

### RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

<b>Nº de Expediente</b>	2020/072.OBR.ABRS.MC		
<b>Título Abreviado</b>	Proyección espuma rígida Escuela Politécnica		
<b>Procedimiento</b>	Abierto Simplificado	<b>Modalidad Contrato</b>	Obras
<b>Tipo Tramitación</b>	Ordinario	<b>Forma Adjudicación</b>	Pluralidad de Criterios
<b>CPV</b>	45.261400-8 Trabajos de revestimiento.		
<b>Valor Estimado</b>	176.853,66 €	<b>Tipo Impuesto</b>	<b>IVA</b>
<b>Presupuesto de Licitación</b>	147.378,05 €	<b>Tipo Impositivo</b>	21
Total (impuestos incluidos)	178.327,44 €		
<b>Lotes</b>	NO	<b>Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.</b>	2 Meses
<b>Fecha Fin plazo Licitación</b>	15/12/2020 10:00		

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura de sobre único presentado por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa PROYECPOL, S.L.

TERCERO. - Abiertos los sobres electrónicos se observa que la empresa PROYECPOL, S.L. no ha incluido el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público dentro del sobre, por lo que se procede a comprobar su existencia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público dando como resultado "No existen Operadores Económicos Inscritos con los criterios seleccionados".

CUARTO. - Dado lo anterior la Mesa de Contratación considera que la empresa PROYECPOL, S.L. no se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público por lo que propone la exclusión de la oferta presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 159.4 apartado a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.”* En el apartado f) del mismo artículo indica que: *“Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:*

*1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.*

*(...)*

*3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar”*

SEGUNDO. –La cláusula 8 apartado 3 correspondiente al contenido de las proposiciones, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige para la contratación de referencia señala: *“Presentación de UN ÚNICO SOBRE (cuando, según se ha indicado no existan criterios valorables mediante juicio de valor) conteniendo los documentos siguientes:”*

*(...)*

*Empresas NO inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (solo posible hasta que resulte exigible, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas según la Disposición transitoria tercera de la LCSP”*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

### RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por PROYECPOL, S.L. del procedimiento para la contratación de obras de proyección de espuma rígida de poliuretano en la cara inferior de los forjados cerámicos de la escuela politécnica superior de la Universidad de Alcalá (Expediente 2020/072.OBR.ABRS.MC) por no cumplir dicha empresa los requisitos previos para contratar, en concreto estar inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Notifíquese la presente resolución a la empresa PROYECPOL, S.L., haciéndosele saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante

los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, si lo estiman pertinente, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.